

SECRETARIA, septiembre 12 de 2024. En la fecha informo al señor Juez que, en el presente proceso se encuentra pendiente de decidir sobre la solicitud de acumulación de procesos, radicada el día 14 de agosto de la presente anualidad, por el abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, apoderado judicial de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien actúa como interviniente excluyente en el presente asunto. Sírvase proveer.


ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO
Palacio de Justicia, Oficina 307, piso 3°
Correo electrónico: j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO: 802

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: María Del Valle Mosquera Rentería
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 2700131050012024-00073-00
Interviniente excluyente: Emiliana Guaitoto Gamboa

ACUMULADO:

Proceso: Ordinario Laboral De Primera Instancia
Demandante: Emiliana Guaitoto Gamboa
Demandado: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Radicado: 05001310501120230020000
Interviniente excluyente: María Del Valle Mosquera Rentería

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud radicada el día 14 de agosto de la presente anualidad, por el abogado GILBERTO ACEVEDO GUTIERREZ, apoderado judicial de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, quien actúa como interviniente excluyente en el presente asunto, en la cual solicita la acumulación del proceso radicado número 05001310501120230020000 que se adelanta en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y como interviniente excluyente la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA.

Cabe precisar que, la acumulación de procesos pretende que, las disposiciones judiciales sean coherentes y se eviten soluciones contradictorias en casos análogos, así como también, simplifica el procedimiento y reduce gastos procesales, en aras del Principio de Economía Procesal.

Ahora bien, al tenor literal del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de procedencia de la acumulación de los procesos declarativos, así:

"Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*
 - a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
 - b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
 - c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*
3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación. (...)"

A su vez, el artículo 150 ibídem instituye:

“ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia. (...)"

Conforme a las disposiciones normativas que rigen el tema reseñadas con anterioridad, y una vez revisada la plataforma Consulta de Procesos Nacional Unificada, se pudo constatar que, el proceso que se tramita en el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de proceso sometido al mismo trámite, se encuentra en la etapa de admisión, las parte demandadas son las mismas y buscan el reconocimiento de las mismas pretensiones.

Por otro lado, encuentra el despacho que las pretensiones elevadas en ambos procesos, están dirigidas a declarar el derecho como beneficiarias a la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA como cónyuge y de la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA como compañera permanente, de la pensión de sobrevivencia causada por el fallecimiento del señor CARLOS RENGIFO COPETE MURRILLO, hecho ocurrido el 1 de mayo de 2021.

Por lo antes expuesto, se dispone comunicar la presente decisión al Juzgado Once Laboral del Circuito de Quibdó, para que proceda a remitir a este despacho el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 05001310501120230020000 que se adelanta, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y como interviniente excluyente la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR los procesos ordinario laboral de primera instancia, radicado 05001310501120230020000 que se adelanta en el Juzgado Once Laboral delo Circuito de Medellín, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y como interviniente excluyente la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA, al proceso con radicado 27001310500120240007300 demandante la señora MARIA DEL VALLE MOSQUERA RENTERIA en contra de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, que se tramita en este juzgado.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín la presente decisión, para que proceda a remitir al despacho el proceso que allí se adelanta bajo el radicado 05001310501120230020000, donde funge como demandante la señora EMILIANA GUAITOTO GAMBOA, en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y como interviniente excluyente la señora MARÍA DEL VALLE MOSQUERA RENTERÍA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d85f98590e64c6980cf2981b7e47cbd4662d8adb90dc24fa1bbeb7c55bc61fb**
Documento generado en 13/09/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>